

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6808 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se autoriza la cesión total de cartera de la Entidad «Alliance Assurance Co. Ltd.» (E-6), cedente, a la Entidad «Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-79), cesionaria, procediéndose a la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad cedente.*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión total de cartera de la Entidad «Alliance Assurance Co. Ltd.», cedente, a la Entidad «Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», cesionaria, procediéndose a la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad cedente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que ambas Entidades cumplen los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Uno.-Aprobar la cesión total de cartera de la Entidad «Alliance Assurance Co. Ltd.», a la Entidad «Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», con arreglo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro privado, artículo 82 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Dos.-Declarar la extinción y eliminación de la Entidad cedente «Alliance Assurance Co. Ltd.» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto. Todo de conformidad con lo dispuesto en el número 8 del artículo 31 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6809 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.496, interpuesto por «Colmenar Industrial, Sociedad Anónima», referente al Impuesto de Sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.496, interpuesto por «Colmenar Industrial, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1985, referente al Impuesto de Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Grande Pesquero, en nombre y representación de la Entidad «Colmenar Industrial, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 20 de febrero de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho, por ser el mismo ajustado a derecho. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6810 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 2.119/1985, interpuesto por «Administración Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima», referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.119/1985, interpuesto por «Administración Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 22 de febrero de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 22 de febrero de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6811 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 296/1985, interpuesto por «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 296/1985, interpuesto por «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 20 de julio de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.